

Doctora

BIBIANA MARIA LONDOÑO.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES.

E.S.D

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL “NULIDAD Y RESTABLEIMIENTO DEL DERECHO”.

DEMANDANTE: DIANA CLEMENCIA TORRES

DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.

VINCULADA: MARIA OFIR SANABRIA DÍAZ

RADICADO: 2018-528.

ASUNTO: CONTESTACION REFORMA DE LA DEMANDA EN CALIDAD DE CURADOR AD LITEM DE LA VINCULADA MARIA OFIR SANABRIA DÍAZ.

ÁLVARO HOMERO LEÓN PATIÑO, mayor y vecino de Manizales, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Curador Ad litem de la Vinculada señora MARIA OFIR SANABRIA DÍAZ, tal como se comunicó mediante email recepcionado el día diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y Oficio No. 0886 y auto del 12 de septiembre de la misma anualidad por medio del cual se me designó como *Curador Ad Litem* y notificado personalmente y posesionado de tal designación el día 21 de septiembre de 2021 y de conformidad con el AUTO INTERLOCUTORIO No. 629 del 2 de mayo de 2022 notificado por estado No. 72 del 3 de mayo del año que corre, por medio del cual se decretó la nulidad procesal por la causal dispuesta en el numeral 5º del artículo 133 del C.G.P., y en consecuencia, se DEJÓ sin efectos el traslado de las excepciones efectuado entre el 26 y el 28 de enero de 2022, y estando dentro del término previsto por su Señoría, procedo a dar respuesta al reforma de la demanda en lo siguientes términos:

PRIMERO: Respecto de la adición de la demanda se hizo el respectivo pronunciamiento con el escrito de contestación de la demanda, solo es cuestión de revisar con atención y sumo cuidado dicha respuesta y en ella se encuentra el pronunciamiento a dicha adición o reforma de la demanda.

SEGUNDO: la reforma o adición de la demanda consiste en aportar nuevas pruebas documentales que las relaciona desde el literal k,l,m,n,o,p,q, las cuales hacen relación a certificado de estudio de Leydi Katherine Ramírez Torres, igualmente se advirtió que se aportan oficios, comprobantes de pago y certificaciones de salario de José Jesús Ramírez Gil, registro civil de matrimonio de José Jesús Ramírez Gil y María Ofir Sanabria Díaz y copia de la sentencia de divorcio proferida por el Juzgado Quinto Promiscuo de Manizales, sin que en ninguna de ellas se establezca el objeto de la prueba o cual es el interés que se busca o persigue con esa relación de pruebas, pues es ausente el motivo u objeto de las mismas.

Así las cosas, y ante la notoria ausencia total de la parte representada mediante la figura del Curador Ad Litem, no hay posibilidad real, fáctica ni legal que permita allegar prueba alguna que permita desvirtuar el ausente objeto de la prueba perseguido con esa relación de pruebas; por ello se insiste que tan solo sea considerada como tal, el registro civil de defunción del señor JOSE JESUS RAMIREZ GIL y el registro civil de matrimonio así como la sentencia de divorcio, en la cual mi representada bajo la figura de Curador Ad litem figura o se la relaciona como

Oficina 508 Edificio Caja Agraria Carrera 23 No 20-29 de Manizales.

Celular 3147841446

cónyuge del señor Ramírez Gil.

Respecto de las pruebas aportadas con el escrito de la **DEMANDA Y SU ADICCIÓN**, de conformidad con el artículo 168 del CGP, ruego a su Señoría, si hay lugar a ello rechazar, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles, toda vez que las mismas apuntan es a declarar la existencia de la unión Marital de hecho, y lo que se ataca en esta sede judicial es la nulidad del acto administrativo, a excepción del acto ficto o presunto objeto de la Litis y demás piezas que se acompasen con las mismas.

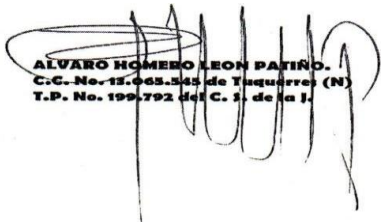
En aras de lograr la ubicación de mi representada, se realizó la consulta en el sistema ADRES y al digitar el número de cedula 30.323.339, el cual lo obtuve del registro civil de matrimonio aportado con la adición de la demanda no reporta información alguna sobre los datos y direcciones en la cual, posiblemente se la hubiese podido ubicar y así poner en conocimiento esta demanda y ejercer una mejor defensa con las pruebas o declaraciones que se hiciera de cada uno de los hechos que fundamenta la demanda derivada del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES: Al no existir elementos de juicio facticos como legales para oponerme o solicitar que así se declaren, sobre las mismas me atengo a lo que se demuestre, acredite y pruebe en derecho dentro del proceso de la referencia.

EXCEPCIONES: Honorable Juez, ante la ausencia y desconocimiento del lugar de domicilio o trabajo de la señora MARIA OFIR SANABRIA DÍAZ, y la imposibilidad de constatar de manera directa sobre la veracidad o no de los hechos expuestos con la demanda y confrontarlos con los posible dichos de mi representada y aunado a la imposibilidad de recaudar pruebas y hacerlas valer en juicio, es imposible exponer una mejor defensa de los intereses de la señora aquí vinculada, por lo anteriormente expuesto formulo como excepción **LA GENERICA o ECUMENICA, por ello**, con el respeto debido imploro a su Señoría que si hay lugar a su declaración, solicito a su despacho que la misma sea declarada.

Así las cosas y en los términos anteriores se da por contestada la reforma o adición de la demanda, y se reitera lo contestado en el escrito dela contestación de la demanda dentro del proceso dela referencia. Adjunto certificado ADRES.

De la señora Juez,


ALVARO HOMERO LEON PATIÑO.
C.C. No. 13.065.545 de Tuquerres (N)
T.P. No. 199.792 del C. 1. de la J.

ALVARO HOMERO LEON PATIÑO.
C.C No 13.065.545 de Tuquerres.
T.P No 199.792 del C.S de la J.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

Datos de afiliación :

Fecha de Impresión:	09/27/2021 14:16:07	Estación de origen:	192.168.90.222
---------------------	------------------------	---------------------	----------------

Recuerde,...

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado, en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por favor remítase a la EPS o EOC en la cual se encuentra afiliado y solicite corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a ADRES, conforme lo establece la normativa vigente y los procedimientos inherentes a las EPS.

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad ADRES, no expiden certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de afiliación.

El afiliado con número de documento 30323339 no se encuentra en BDU A

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU A, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU A, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se

encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)